

Expediente: 280/22

Carátula: CANTOS FRANCO GASTON C/ LIEBY SEBASTIAN HECTOR Y RIVADENEIRA MAURICIO PONCE S/ DAÑOS Y

**PERJUICIOS** 

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM Nº 1 - CIVIL

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **20/05/2025 - 04:27** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 27358079402 - CANTOS, FRANCO GASTON-ACTOR/A

24266384609 - CAJA DE AHORRO Y SEGURO, -CITADO EN GARANTIA 27397719494 - CAMELLI, SABRINA GUADALUPE-POR DERECHO PROPIO

9000000000 - RIVADENEIRA, MAURICIO PONCE-DEMANDADO 9000000000 - LIEBY, SEBASTIAN HECTOR-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**CENTRO JUDICIAL MONTEROS** 

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 280/22



H3080097395

## Civil CJM

AUTOS: CANTOS FRANCO GASTON c/ LIEBY SEBASTIAN HECTOR Y RIVADENEIRA MAURICIO PONCE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°280/22.-

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que en fecha 27/12/2024 se notificó el traslado de la demanda al Sr. Ponce Rivadeneira Mauricio en su domicilio real, venciendo el plazo para contestar aquella el 21/02/2025 a horas 10:00 con cargo extraordinario, sin que hasta la fecha se encuentre presentación alguna por el demandado referido. Es todo por cuanto puedo informar. Monteros, 19 de mayo de 2025. FDO. MARÍA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.

Monteros, 19 de mayo de 2025.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria y atento a lo solicitado: Téngase por incontestada la demanda por parte del Sr. Ponce Rivadeneira Mauricio. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCT, todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real. A tal fin líbrese cédula a domicilio real.

## II)- Proveyendo presentación de fecha 15/05/2025 realizada por la Dra. Serrano Mariana Elizabeth:

- A)- Por contestado en tiempo y forma el traslado de límite de cobertura.
- B)- Abrase la causa a prueba. Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. En consecuencia:

- 1- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 11/08/2025 a horas 10.30 hs (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)
- 2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.
- 3-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera audiencia en forma personal, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447). En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).
- 4- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES COORDINADORA.

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital: CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.